

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIALMENTE A LOS CURSOS PRIMERO A CUARTO BÁSICO.

BOLETIN N° [11992-04-S](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en una moción de los senadores señora Yasna Provoste Campillay y señores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Ignacio Latorre Riveros, Manuel José Ossandón Irrarázabal y Jaime Quintana Leal.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, concurrieron el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga, y la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez, acompañada por la asesora Zaida Lara.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto establecer nuevas fórmulas de evaluación a la actual escala de notas de 1 a 7, propendiendo a la utilización de criterios cualitativos, con especial énfasis en los estudiantes del primer ciclo básico.

2) Normas de quórum especial.

Según el Senado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el artículo único de este proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, criterio que esta Comisión comparte.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesto en votación general el proyecto de ley, resultó aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Felipe Camaño, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Juan Santana y Emilia Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo y Marcia Raphael. Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (6-3-1).

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Stephan Schubert Rubio.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 2B95DC0F000EA222

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) *Fundamentos.*

Señalan los mocionantes que la iniciativa tiene por objeto propiciar una mayor pertinencia al sistema de evaluación de los estudiantes que cursan de primero a cuarto año básico. Actualmente, esta materia se encuentra regulada en el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de Educación, que prescribe lo siguiente:

“Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.

Asimismo, por decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares.”.

Por su parte, es el decreto supremo N° 511 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de evaluación y promoción de niñas y niños de enseñanza básica, establece en su artículo 7°, que “Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0.”.

Atendido lo expuesto, declaran los autores de la moción la necesidad de generar mejoras continuas al marco regulatorio descrito, y, en el caso particular, se propone adecuar el sistema de evaluación, con el objeto de lograr de mejor manera lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley General de Educación ya mencionado, cuyo objetivo más importante resulta ser propender a elevar la calidad de la educación.

En lo que dice relación con la doctrina al respecto, señalan los autores que se aprecia de forma cada vez más reiterada la importancia de que los sistemas de evaluación sean un instrumento que mida con mayor pertinencia los propósitos trazados en el currículum específico de cada curso, identificando cuáles son las brechas para alcanzar dichos objetivos.

La literatura reciente demuestra que hay una tendencia de los países líderes en materia educativa en prescindir de las calificaciones numéricas al momento de medir el rendimiento académico de los estudiantes. En su reemplazo, han optado por una evaluación cualitativa continua, basada en la observación que hace el profesor en el aula y en un proceso de retroalimentación que incluye a los propios alumnos, padres y apoderados.

Esta aproximación es compartida por el autor norteamericano Rick Wormeli, quien ha declarado que “negarse a aceptar el trabajo tardío, otorgar calificaciones mínimas y no permitir que los estudiantes rehagan su trabajo

pueden ser un castigo por el bajo rendimiento, sin embargo, tales políticas realmente no enseñarán a los estudiantes el dominio de la materia. La evaluación y la retroalimentación, particularmente durante el curso de aprendizaje, son las formas más efectivas para que los estudiantes aprendan la responsabilidad en su trabajo y en sus vidas personales.”¹

Una evaluación que considere la comunicación regular y la entrega de reportes contribuirá profundamente en la disminución del agobio y la presión que generan las pruebas y las notas. Añaden los autores que una calificación insuficiente que no esté acompañada de un plan de trabajo podría indudablemente generar en el niño o niña frustración y rechazo a determinada área del conocimiento. Justamente, ese desinterés o desmotivación que se origina, en muchos casos por el bajo rendimiento, son factores que se identifican recurrentemente como causales de la deserción escolar (Loyola et al., 2014).²

En esta misma línea, Ernesto Triviño, académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, afirma que una propuesta de estas características generará un “cambio paradigmático” en el sistema y advierte que eliminar las notas provocará “que los estudiantes vayan avanzando según sus propios tiempos, que logren sobresalir en las áreas donde tienen más aptitudes”³; además reforzará la labor central de todo establecimiento educacional que consiste en “generar una comunidad inclusiva y más preocupada del desarrollo integral de los niños y que puedan trabajar sin la presión y el estigma de las notas y poder acompañarlos durante su trayectoria escolar”.⁴

Adicionalmente, investigadores del área educacional han planteado que las notas reducen la motivación intrínseca del estudiante a través de la disminución de su autonomía. (Pulfrey, Darnon, & Butera 2013)⁵ y que la comparación entre estudiantes que genera la aplicación de notas se ha convertido en una verdadera amenaza para la autoestima de ellos. (Muller & Butera, 2007)⁶.

A mayor abundamiento, y de acuerdo con el estudio encargado y entregado por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre “Evaluación de estudiantes en tres países de la OCDE: Estonia, Finlandia y Dinamarca”⁷, se

¹ Wormeti, Rick. “Accountability: Teaching Through Assessment and Feedback, Not Grading.”. *American Secondary Education* 34, no. 3 (2006): 14-27. <http://www.jstor.org/stable/41064580>.

² Loyola Campos, J., Espinoza-Díaz, O., González, L., Santa Cruz-Grau, E, & Castillo-Guajardo, D. (2014). Deserción escolar en Chile: un estudio de caso en relación con factores intraescolares. *Educación y Educadores* 17(1) <http://educacionyeducadores.unisabana.edu.co/index.php/eye/article/view/2348>

³ Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/03/23/899813/Son-las-notas-un-metodo-de-evaluacion-que-beneficia-la-ensenanza-o-aumenta-el-estres-en-los-ninos.html>

⁴ Ibid.

⁵ Pulfrey, C., Darnon, C., & Butera, F. (2013). Autonomy and task performance: Explaining the impact of grades on intrinsic motivation. *Journal of Educational Psychology*, 105(1), 39-57 <http://dx.doi.org/10.1037/a0029376>

⁶ Muller, D., & Butera, F. (2007). The focusing effect of self-evaluation threat in coaction and social comparison. *Journal of Personality and Social Psychology*, 93(2), 194-211. <http://dx.doi.org/10.1037/0022-3514.93.2.194>

⁷ “Los tres países escogidos, además, tienen un desempeño destacado en la Prueba PISA, que rinden estudiantes de 15 años de países pertenecientes a la OCDE. El puntaje promedio de los tres países en todas las materias que se rinden en el marco de la prueba (Ciencias, Matemáticas, Lenguaje), está por sobre el promedio del total de países OCDE. Entre los tres países, destacan especialmente Estonia y Finlandia, que se encuentran, en todas las materias, entre los 10 países con mejores puntajes promedio,

establece “que la evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes de los primeros años de la educación básica debe o puede, según sea el caso, registrarse en reportes verbales o escritos, que no están asociados a una escala numérica de valores. Es en los últimos cursos de la educación básica, cuando las evaluaciones se registran en una escala numérica, de valores discretos. Por otro lado, en los tres países se norma una evaluación de fin de ciclo, en los últimos dos grados de la educación básica.”. La información contenida en el mencionado estudio adquiere mayor relevancia si se considera que las naciones en cuestión han desarrollado exitosos modelos educacionales, según el informe PISA presentado en el año 2016⁸.

Hacen presente los autores, además, otras experiencias que han sido implementadas en Inglaterra e Italia. En la nación británica, por ejemplo, hace casi un lustro las notas fueron reemplazadas por una evaluación continua en sala y la retroalimentación. Italia en tanto, ha innovado bastante en materia educativa durante el último tiempo, aplicando un modelo más flexible.

Rossella Ghigi, Doctora y Académica de la Universidad de Bolonia identifica al menos cuatro medidas que ha adoptado el sistema educacional italiano con el objetivo de profundizar la calidad al interior del aula: se eliminó la repitencia en todo el ciclo básico, las calificaciones numéricas son cada vez más espaciadas, no existe evaluación al final de la primaria y los informes pedagógicos han desplazado paulatinamente el modelo tradicional de medición. En un reciente encuentro pedagógico realizado en Bolonia, la doctora Ghigi ha recomendado a Chile iniciar un tránsito hacia una evaluación de carácter cualitativa, si el propósito es avanzar hacia una educación con mejores índices en calidad y equidad.

En Chile, por ejemplo, el Liceo Experimental Manuel de Salas tomó la decisión de cambiar el método con que evalúa a sus estudiantes. El establecimiento particular pagado de la comuna de Ñuñoa no califica con escala numérica a los primeros básicos desde el año 2017, mientras que los de segundo año se han sumado a esta evaluación cualitativa desde el presente periodo académico. Las autoridades del liceo han expresado su interés de implementar esta medida de manera gradual en todo el ciclo básico. Por lo pronto, afirman los autores de la moción, los resultados han sido significativos y ha provocado notorios cambios en el ánimo de los alumnos. “Los niños llegan motivados y no se estresan”⁹, reconoce la profesora Erika Pérez, aunque aclara que esto requiere de un mayor compromiso por parte de la familia, pues se realizan “entrevistas con nuestros apoderados, además de las reuniones normales, específicamente para retroalimentar a los papás”.¹⁰

Por su parte, María Teresa Flórez, Académica de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, respalda el camino escogido por el Liceo Manuel de Salas, porque a su juicio, si se persiste con

mientras que Dinamarca obtuvo un puntaje PISA superior al promedio OCDE, no obstante, se encuentra más abajo que los dos anteriores.”.

⁸ Disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/education/pisa-2015-results-volume-i_9789264266490-en.

⁹ Ver en: <http://www.uchile.cl/noticias/141829/nueva-iniciativa-elimina-las-notas-e-impulsa-los-recreos-en-e-basica>

¹⁰ Ibid.

el modelo de evaluación que ha imperado en nuestra educación, existe un evidente riesgo que "los niños y niñas comiencen a reemplazar su interés y motivación intrínseca por el aprendizaje por la motivación externa del premio que implica la nota".¹¹

Considerando los antecedentes expuestos, los autores declaran su convicción de que es plausible transitar hacia un nuevo modelo de evaluación que reemplace la sumativa que hoy conocemos por una cualitativa que incluya la observación docente y la retroalimentación, estableciendo en el texto refundido de la Ley General de Educación, específicamente en el actual artículo 39, que el sistema de evaluación reconozca otras fórmulas de evaluación a la actual escala de notas de 1 a 7 que actualmente se utiliza, propendiendo a la utilización de criterios cualitativos, con especial énfasis en la evaluación de los estudiantes del primer ciclo básico.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto cuenta con un artículo permanente y uno transitorio.

Por el artículo único se agrega un inciso segundo, nuevo, en el artículo 39 de la ley N° 20.370, General de Educación, para establecer que las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en las bases curriculares.

Añade que los establecimientos pueden incorporar estos criterios en su Reglamento de Evaluación, de acuerdo a la normativa vigente y que la evaluación cualitativa, en caso de aplicarse, debe considerar una retroalimentación permanente al estudiante y sus padres, madres y/o apoderados.

El artículo transitorio determina que dentro del plazo de dos años desde la publicación de la esta ley, las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica tenderán a desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo, definición que debe ser aprobada por el Consejo de Profesores e incorporada en el Reglamento de Evaluación del establecimiento.

C) Legislación comparada.

Formas de evaluación escolar en países de la Unión Europea Dinamarca, Estonia y Finlandia en perspectiva comparada¹²

En el contexto del segundo trámite constitucional del proyecto de ley, iniciado en moción, que "modifica la Ley General de Educación con el objeto de complementar el sistema de evaluación correspondiente al nivel de educación básica, especialmente a los cursos primero a cuarto básico", Boletín N°11.992-04, se actualiza, corrige y complementa un documento de

¹¹ Ibid.

¹² Informe elaborado por los Investigadores Mario Poblete y Mauricio Holz, de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

política pública comparada sobre las evaluaciones escolares de estudiantes de educación básica o primaria.

A este respecto, existen dos grandes categorías o tipos de evaluaciones de estudiantes escolares, a saber: evaluación 'sumativa' y evaluación 'formativa'. Si bien ambas pueden ser entendidas como complementarias, poseen distintos énfasis y se aplican, por lo general, en distintos momentos del proceso de aprendizaje. En efecto, la evaluación sumativa es usada para que el estudiantado sea evaluado, al final de un ciclo educativo, sobre su logro en aprendizaje. Ello permite que estudiantes sean promovidos al siguiente curso u obtener un certificado y, con ello, se asegura que han adquirido los estándares necesarios para continuar estudios o acceder al mundo del trabajo (cf. Cizek 2010). En cambio, la evaluación formativa recoge información durante el proceso de aprendizaje mismo -no al final de éste-, el cual sirve para ir implementando mejoras durante dicho proceso, en lugar de concentrarse en resumir los logros al final de un período de aprendizaje (cf. Cizek 2010).

Considerando estos conceptos, se estudian los siguientes casos de la Unión Europea: Estonia, Finlandia y Dinamarca. Se seleccionan estos tres casos toda vez que han venido teniendo un desempeño destacado en la Prueba PISA. Para la medición de 2022, en particular, el puntaje promedio de los tres países en todas las materias que se rinden en el marco de esta prueba estandarizada (Ciencias, Matemáticas, Lenguaje), está por sobre el promedio de países OCDE. Entre los tres países, destaca especialmente Estonia, que se encuentra, en todas las materias, entre los 10 países con mejores puntaje promedio, mientras que Dinamarca y Finlandia se encuentran entre los 20 mejores (OCDE 2023).

I. Dinamarca.

1. Estructura curricular.

En Dinamarca, la estructura curricular del sistema escolar está compuesta por dos ciclos.

- El primer ciclo lo conforman la educación primaria y la educación secundaria baja. Este ciclo tiene una duración de 10 años, donde 6 corresponden a la educación primaria y 4 a la educación secundaria baja. El estudiantado ingresa al primer ciclo escolar a los 6 años de edad y egresa a los 15. El primer ciclo en Dinamarca tiene una orientación curricular generalista.

- El segundo ciclo corresponde a la educación secundaria alta con una duración de entre 5 a 3 años. Esto porque el ciclo ofrece dos grupos de programas de orientación curricular o trayectorias: académicas o técnico-vocacionales. Así, se ingresa habitualmente a la edad de 16 años y se egresa a los 18 o 20 años, dependiendo de la trayectoria escogida.

2. Evaluación de estudiantes del primer ciclo.

En el Artículo 13° de la Ley de Educación Básica en Dinamarca, se señala que estudiantes y padres deberán ser regularmente informados por la escuela sobre el beneficio que la asistencia a la escuela le genera al estudiante. Asimismo, señala que, como parte del proceso de enseñanza, deberán realizarse evaluaciones regulares de la enseñanza que reciben en la escuela. Las evaluaciones deberán servir como la guía principal para el

estudiantado en su proceso de aprendizaje, así como un elemento central en la planificación de la enseñanza nacional.

2.1. Evaluación formativa

En particular, el Artículo 13º, Sección b, de la Ley de Educación Básica en Dinamarca indica que, en estudiantes entre los 6 y 15 años de edad, la evaluación se realiza a través de un instrumento llamado 'plan estudiantil' (elevenplanen) para cada estudiante, el que tiene como función documentar una evaluación constante y sistemática, realizada por el cuerpo docente, sobre el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en todas las materias enseñadas. Este plan, hasta el 7º año del primer ciclo (entre los 6 y los 13 años de edad), debe contar de tres partes: objetivos, estado y monitoreo:

- Objetivos. Debe contener objetivos individuales para el aprendizaje, basados en los 'Objetivos Comunes' establecidos en el curriculum nacional.

- Estado. Debe contener el progreso en cuanto a los objetivos individuales establecidos.

- Monitoreo. Debe describir cuándo y cómo un estudiante, docente y padres y apoderados harán seguimiento a los objetivos individuales establecidos.

A su vez, en los últimos dos años del primero ciclo escolar (8º y 9º), el plan estudiantil debe ayudar a clarificar las opciones educativas de los estudiantes, de modo de prepararlos para la educación secundaria alta. Así, el plan individual del estudiante debe contener una evaluación sobre:

- Programa que desea seguir un estudiante en la educación secundaria alta.

- Evaluación sobre las habilidades sociales y personales que un estudiante requiere para ingresar y completar un programa de educación secundaria alta.

- Plan que habría que implementar para un estudiante que, en los últimos dos cursos (8º y 9º), ha sido evaluado como no preparado para la educación secundaria alta.

Los planes de los estudiantes deben ser digitales. El plan del alumno debe estar accesible a los padres del alumno digitalmente y actualizarse al menos una vez cada año escolar. Los padres también deben recibir una copia del plan de estudiante digital.

2.2. Evaluaciones nacionales adaptativas

En el 2007, se introdujeron una serie de evaluaciones nacionales, a lo largo de los años de la educación básica (Ministerio de Niñez y Educación 2024a), actualmente de carácter voluntario, que tienen como finalidad proporcionar información al profesor para una mejor evaluación del nivel de aprendizaje estudiantil. Éstas tienen ciertas características, a saber: individuales, adaptativas, de autopuntuación (self-scoring) y se realizan en un computador. Un aspecto relevante es su dimensión adaptativa. Esto dice relación con que, si un estudiante responde correctamente la primera pregunta, la siguiente se hace progresivamente más difícil y viceversa. En consecuencia, dos alumnos no responderán nunca una misma prueba.

Cuando se completa la prueba, la computadora imprimirá un texto que describa el nivel académico del estudiante en la materia evaluada. Concluida la prueba, el maestro informará los resultados al estudiante y sus padres y apoderados, no en forma de calificación, sino en una descripción escrita de los resultados. Las materias que se evalúan son: inglés (en 4° grado); danés (en 5° grado); danés e inglés (en 7° grado); biología, física, química y geografía (en 8° grado). Además, los resultados son confidenciales, es decir, docentes, staff administrativo, miembros de la junta escolar, funcionarios del gobierno municipal y miembros del consejo municipal han jurado guardar el secreto con respecto a la información de estas evaluaciones (Ministerio de Niñez y Educación 2024a).

Cabe agregar que, a partir del año escolar 2026/2027, comenzará a regir la Prueba Nacional de Habilidades de Folkeskoles; mientras que desde el año escolar 2025/2026 se implementará la Prueba Nacional de Transición de Folkeskolen (Ministerio de Niñez y Educación 2024b). Este cambio es relevante, toda vez que transformará el carácter de las evaluaciones adaptativas actuales. Dicho de otra manera, con estas pruebas nacionales estandarizadas se instalará un enfoque lineal, abandonando el carácter adaptativo, ya que todo el estudiantado recibirá el mismo conjunto de tareas a ser evaluadas. Esta transformación ha sido producto de un acuerdo político entre diversas fuerzas políticas del país escandinavo (véase Ministerio de Niñez y Educación 2024c).

2.3. Evaluaciones sumativas

Para las evaluaciones de fin de ciclo (Artículo 14° de la Ley de Educación Básica en Dinamarca), al 9° grado, el estudiantado debe responder una serie de pruebas estandarizadas de carácter nacional, tanto de manera oral como escrita. El diseño y corrección de las pruebas escritas lo realiza el Ministerio de Educación, pudiendo ser evaluadas las siguientes materias: danés; inglés; religión; historia; ciencias sociales; matemáticas; geografía; biología; física-química; y deportes. Así, las asignaturas obligatorias a evaluar son: danés, inglés, matemáticas, física-química; mientras que se deberán responder dos evaluaciones de entre las siguientes materias: historia, ciencias sociales, religión, geografía y biología.

A su vez, los resultados se expresan en una escala discreta de 7 valores numéricos: (-03) no aceptable; (00) no cumple con los estándares mínimos aceptables; (02) cumple con los estándares mínimos aceptables; (04) desempeño aceptable; (07) desempeño bueno; (10) desempeño muy bueno; y (12) desempeño excelente (Ministerio de Niñez y Educación 2024c).

2.4. Proyecto obligatorio interdisciplinario

Durante el 9°, los estudiantes deben desarrollar un 'proyecto obligatorio', de carácter interdisciplinario. El proyecto se evalúa en un reporte escrito sobre el contenido y una calificación. El reporte escrito brinda una evaluación más amplia y detallada de las competencias de un estudiante. A petición de éste, también se puede otorgar también una calificación numérica. (Artículo 13°, párrafos 7 al 10, de la Ley de Educación Básica en Dinamarca).

3. Consecuencias de la evaluación

3.1. Promoción dentro la educación básica (primaria y secundaria baja).

La progresión de los estudiantes en la educación básica no depende del resultado de las evaluaciones descritas anteriormente. No obstante, se puede desprender del Artículo 12° de la Ley de Educación Básica en Dinamarca que, con el consentimiento de los padres, el estudiante podría repetir el curso, si existen razones que lo ameriten.

3.2. Promoción al segundo ciclo (secundaria alta).

En la Ley de Educación Básica en Dinamarca no se advierten criterios asociados a resultados para obtener el certificado de fin de la educación básica. Sin embargo, en el Artículo 13°, letra b, párrafo 4, de dicha ley se señala que la escuela dispone de un 'plan estudiantil', el cual se debe preparar desde la educación preescolar hasta el 9° grado inclusive. Así, este plan del ciclo de vida de un estudiante deberá contener, al 8° o 9° grado, la siguiente información: (a) a qué educación secundaria pretende postular un estudiante, después del 9° o 10° grados; (b) una evaluación de si el estudiante posee la formación necesaria para cursar la educación correspondiente después del 9° grado; y (c) las medidas acordadas que se tomarán para aquellos estudiantes que han sido evaluados como no preparados para continuar su educación.

II. Estonia.

1. Estructura curricular

En Estonia, la estructura curricular del sistema escolar está compuesta por dos ciclos.

- El primer ciclo, llamado educación básica, comprende la educación primaria y la educación secundaria baja (véanse definiciones en nota al pie). Este ciclo tiene una duración de 9 años, de los cuales 6 corresponden a la educación primaria y 3 corresponden a la educación secundaria baja o inicial. El estudiantado ingresa a la educación básica cuando cumplen 7 años y egresan a los 15. Cabe señalar, además, que la educación básica en Estonia tiene una orientación curricular generalista.

- El segundo ciclo corresponde a la educación secundaria alta, la que tiene una duración de 3 años. Así, ingresan a este ciclo cuando cumplen los 16 años de edad, egresando a los 18 años de edad. Este segundo ciclo ofrece programas educativos de orientación académica y de orientación curricular técnico/vocacional.

2. Evaluación de estudiantes en el primer ciclo

El Artículo 29° de la Ley de Educación establece 6 principios generales que deben guiar los procesos de evaluación. Estos son: (a) apoyar el desarrollo de los alumnos; (b) entregar retroalimentación a los alumnos en cuanto a su proceso de aprendizaje; (c) alentar y guiar a los estudiantes para que estudien con un propósito; (d) guiar el desarrollo de la autoestima del estudiante, y apoyar al estudiante en las decisiones educativas que debe tomar; (e) guiar las actividades de los profesores ligadas al apoyo y desarrollo individual de los alumnos; y (f) servir como antecedente del progreso del estudiante en los siguientes cursos de la trayectoria educativa.

Por su parte, la Regulación sobre el Currículum de Educación Básica (Artículo 19°) define la evaluación como una recopilación sistemática de información sobre el desarrollo del estudiante, el análisis de dicha

información y la retroalimentación sobre la misma. A su vez, se considera a la evaluación como la base para una mejor planificación de los procesos de aprendizaje, señalando que esta debe basarse en varios métodos, herramientas de evaluación y formas.

2.1. Evaluación formativa

El Artículo 20° de la Regulación sobre Curriculum de Educación Básica establece, como lineamiento general de los procesos de evaluación, la 'Evaluación Formativa'. Bajo esta modalidad, el profesorado entregará una continua retroalimentación a los alumnos, describiendo sus fortalezas y brechas de aprendizaje. Esto apoyaría la formación en diversos planos, tales como valores, actitudes y conocimientos en los estudiantes. El propósito es que se puedan comparar los logros y desarrollos presentes con los previos. Asimismo, el Artículo 20° de la Regulación sobre Curriculum de Educación Básica indica que el propio estudiante debe estar involucrado en el proceso de evaluación, de tal manera que desarrolle las competencias que le permitan fijar sus propios objetivos de aprendizaje, analizando su comportamiento y desarrollo en función de esos objetivos.

En el curriculum se menciona también al portafolio en tanto instrumento que podría utilizarse para la evaluación formativa del estudiante. Éste consiste en un registro del aprendizaje del estudiante, que debe contener tareas, análisis y retroalimentación del trabajo del estudiante. El portafolio puede ser organizado por materias, considerando, en cualquier caso, la evaluación de competencias y conocimientos que son transversales a las mismas (Artículo 20° de la Regulación sobre curriculum de Educación Básica)

2.2. Evaluación sumativa

Por otra parte, el Artículo 29° de Ley de Escuelas Básicas y Secundaria Alta señala que, hasta el 6° año de la educación básica, es decir, durante el ciclo primario de los 7 a los 12 años de edad, el resultado de la evaluación debe basarse en reportes verbales sobre el logro de aprendizajes, los cuales no deben estar asociados a una escala numérica.

Según lo establecido en el Artículo 21° de la Regulación sobre Curriculum de Educación Básica, para el ciclo básico, los reportes verbales deben tener una periodicidad semestral, debiendo reflejar claramente el logro estudiantil en función de los objetivos de aprendizaje, establecidos en el curriculum. A partir de la secundaria baja, así como en la secundaria alta, las evaluaciones semestrales y anuales de resultados de aprendizajes deben reportarse en una escala numérica de valores discretos (sin decimales) que va de 1 a 5: (1) débil; (2) pobre; (3) satisfactorio; (4) bueno; y (5) muy bueno.

2.3. Evaluación final

Al final del ciclo de educación básica, se debe rendir una prueba de carácter nacional, que mide el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en lenguaje, matemáticas, y una materia escogida libremente por cada estudiante. Éstas son pruebas estandarizadas, elaboradas, evaluadas y conservadas por el Ministerio de Educación, siendo éste el encargado de organizar el proceso de aplicación y corrección. Los resultados se expresan en la escala numérica de 5 valores, descrita anteriormente (Artículos 22° y 23° de la Regulación sobre Curriculum de Educación Básica).

3. Consecuencias de las evaluaciones escolares

3.1. Mecanismos de apoyo

En el caso de estudiantes de primaria que, en la evaluación del primer semestre, hayan obtenido en el reporte verbal un juicio equivalente a un nivel 2 (pobre) o 1 (débil), o bien una calificación 2 o 1 en la educación secundaria baja, el establecimiento le asignará un plan de estudios individual, o algún otro método de apoyo para ayudarlo a adquirir los conocimientos y las competencias necesarias del nivel. Además, el 'Consejo de Profesores' de la escuela deberá decidir si le asigna trabajos suplementarios (Artículo 22° de la Regulación sobre Curriculum de Educación Básica).

3.2. Promoción dentro del primer ciclo (primaria y secundaria baja)

El Consejo de Profesores del establecimiento, mediante razón fundada, podrá obligar a repetir de curso a los estudiantes de primer ciclo que (Artículo 22° de la Regulación sobre Curriculum de Educación Básica):

- En la evaluación de segundo semestre hayan obtenido en tres o más materias un nivel 2 (pobre) o 1 (débil), o bien su equivalente en el reporte verbal en la educación primaria.

- A pesar del trabajo suplementario, no haya mejorado sus resultados de aprendizaje.

- Se considere inconveniente que logre los objetivos de aprendizaje requeridos en el curriculum mediante la aplicación de un plan de estudios individual u otros mecanismos de apoyo aplicados en la escuela.

3.3. Promoción al segundo ciclo (secundaria alta)

Por último, para obtener el certificado de educación básica y así progresar a la educación secundaria alta, el estudiante debe cumplir con lo siguiente (Artículo 23° de la Regulación sobre Curriculum de Educación Básica):

- Obtener una calificación 3 (satisfactoria) o más en las evaluaciones finales.

- Obtener una evaluación de final de año en los últimos cursos de primer ciclo de, al menos 3 (satisfactorio), en todas las materias.

- Desarrollar un 'trabajo creativo' en la educación secundaria baja.

III. Finlandia.

1. Estructura curricular

En Finlandia, la estructura curricular del sistema escolar -como vimos en los casos anteriores- también está compuesta por dos ciclos.

- El primer ciclo, de educación básica, lo conforman la primaria y la secundaria baja. Este ciclo tiene una duración de 9 años, de los cuales 6 corresponde a primaria y 3 a secundaria baja. Los estudiantes ingresan a la educación básica en el año que cumplen 7 años de edad, egresando a los 15. La educación básica en Finlandia tiene una orientación curricular generalista.

- El segundo ciclo corresponde a la educación secundaria alta, la que tiene una duración de 3 años. A este ciclo se ingresa a los 16 años y se

egresa a los 18. El segundo ciclo ofrece programas de orientación académica, así como técnico-vocacionales.

2. Evaluación de estudiantes de primer ciclo

Según la Sección 22 de la Ley de Educación Básica en Finlandia, el objetivo de la evaluación estudiantil en la escuela es guiar, fomentar el aprendizaje y desarrollar la capacidad de auto-evaluación del estudiantado. Así, el aprendizaje, trabajo y comportamiento de éste es evaluado de diversas maneras.

2.1. Evaluación formativa

La evaluación formativa está presente en gran medida en todo el proceso de evaluación del aprendizaje escolar en Finlandia, buscando contribuir al estudiantado en su proceso de aprendizaje. La retroalimentación continua del docente deberá, entonces, apoyar y guiar al grupo curso de manera positiva. Con la ayuda de la evaluación, los docentes, así como los profesores jefes podrán guiar al estudiantado para tomar conciencia de su pensamiento y acción, llevándoles a comprender lo que están aprendiendo. Asimismo, se considera, dentro de las evaluaciones formativas, la autoevaluación del estudiantado (Finish National Agency for Education 2025).

2.2. Evaluación sumativa

De acuerdo a la Sección 10 del Decreto 852/1998 de Educación Básica, al final de cada año escolar de la Educación Básica, el estudiante debe recibir un reporte que contenga una evaluación, hecha por el docente, por materias y en relación al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum, así como de su conducta en la escuela. La evaluación sobre cómo un estudiante ha cumplido los objetivos de aprendizaje y de la conducta de éste en la escuela puede ser tanto escrita como representada en una escala numérica. No obstante, la evaluación escrita, sin presencia de la numérica, puede ser utilizada solamente en los primeros grados del ciclo. A partir del cuarto grado debe estar presente la evaluación numérica. La evaluación numérica debe ser representada en una escala discreta y sin decimales, que va de 4 a 10, donde: 10 es igual a excelente; 9 es igual a muy bueno; 8 es igual a bueno; 7 es igual a promedio; 6 es igual a suficiente; 5 es igual a débil y 4 es igual a reprobado (véase también Finish National Agency for Education 2025).

2.3. Evaluación de fin de ciclo

En los últimos cursos de la educación básica, el profesor realiza una evaluación de fin de ciclo del estudiante, basada en una carpeta que contiene los reportes anuales de un estudiante, así como diversas muestras su trabajo. Esto ocurre en los últimos años de la educación básica, es decir, en el 7°, 8° o 9° grado. La evaluación final debe ser comparable a nivel nacional, asegurando un trato igualitario a todos los estudiantes. El estándar de la evaluación se basa en una definición del nivel de aprendizaje y habilidades que un estudiante debe tener para adquirir una calificación 8 (bueno), en la escala numérica descrita más arriba. En conclusión, la evaluación final consiste en: (a) comentarios verbales y (b) una puntuación numérica en la escala de 4 a 10 (Euridyce 2023). Esto se encuentra regulado en la Sección 12 del Decreto 852/1998 de Educación Básica.

3. Consecuencias de la evaluación

3.1. Promoción dentro de la educación básica (primaria y secundaria baja)

De acuerdo a la Sección 11 del Decreto 852/1998 de Educación Básica, los estudiantes que obtienen al menos una calificación de 5 (débil), o bien una calificación equivalente en la evaluación verbal del reporte de fin de año -para los años en que se puede prescindir de la calificación numérica-, son promovidos a los siguientes cursos. A su vez, los estudiantes que obtienen una calificación 4 (reprobado) en el reporte de fin de año, deben tener la posibilidad de demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades en la materia respectiva, a través de un 'examen recuperativo'.

En consecuencia, un estudiante podría repetir el año escolar en el caso que haya obtenido una calificación 4 (reprobado), tanto durante el año como en el examen recuperativo, o bien si el rendimiento general del estudiante durante el año lo hace aconsejable. No obstante, el National Board of Education tendría la facultad para señalar los casos en que el estudiante calificado como reprobado -en cualquiera de las modalidades evaluativas- no tendría que repetir el año escolar.

Conclusión

En los tres casos seleccionados las normas legales establecen que la evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes en los primeros años de la educación básica -específicamente en la educación primaria- debe o puede, según sea el caso, registrarse en reportes verbales o escritos, que no están asociados a una escala numérica de valores. Es en los últimos cursos de la educación básica -y específicamente, en la secundaria baja- cuando las evaluaciones deben registrarse en una escala numérica de valores discretos o sin decimales.

Asimismo, en los tres países se establece una evaluación de fin de ciclo, en los últimos dos años de la educación básica. No obstante, cabe destacar las diferencias en el tipo de evaluación que se aplica. En el caso de Finlandia, la evaluación de fin de ciclo la realiza el profesor del establecimiento del estudiante, basándose en una 'carpeta' que contiene los reportes de evaluaciones anuales de los estudiantes, así como diversas muestras del trabajo del estudiante. Por su parte, en los casos de Estonia y Dinamarca las evaluaciones de fin de ciclo en la educación básica corresponden a pruebas nacionales estandarizadas que miden el logro de aprendizaje de los estudiantes en las materias del currículum.

Con respecto a las consecuencias de la evaluación a lo largo del ciclo de educación básica, se observan algunas diferencias entre los países seleccionados. En los casos de Estonia y Finlandia se fija un estándar basado en el resultado de la evaluación anual para avanzar al siguiente curso. Asimismo, para obtener el certificado de egreso de educación básica, en los dos países mencionados, se consideran las evaluaciones durante los últimos años de la educación básica, y el resultado en la evaluación de fin de ciclo. En el caso de Dinamarca la situación es diferente. En efecto, el progreso estudiantil en la educación básica no depende de los resultados en las evaluaciones, lo que tampoco es requisito para la obtención del certificado de egreso de la educación básica.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

La Subsecretaria de Educación, señora Arratia, explicó con relación al proyecto de ley que avanza haciéndose cargo de un ámbito de la experiencia formativa importante, teniendo relevancia en la vivencia educativa de niños y niñas de primer ciclo, que es el impacto de las calificaciones. El objetivo de proyecto es propender a evaluaciones con criterios cualitativos, que den cuenta del nivel de logro de los objetivos de los aprendizajes.

Evaluar es recoger evidencia sobre la evolución del proceso de aprendizaje de niños y niñas. Es un proceso de carácter sustantivo, y dicha evidencia se recoge no sólo en evaluaciones tradicionales como pruebas, sino en cada día. El proyecto busca que la forma en que se reporta este progreso en la evaluación sea a través de una descripción cualitativa, no solo una nota.

Aclaró que, en la normativa vigente, estas evaluaciones se encuentran contempladas. En efecto, el decreto 67 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; señala que no se requiere de una cantidad específica de notas. El mismo decreto distingue la evaluación y la calificación. Con todo, el decreto permite que, las escuelas hoy tengan evaluaciones de carácter cualitativo, pero deben traducirlo a una nota a fin de año.

En este sentido, aclaró que el proyecto de ley permite que el estándar de evaluación sea esta para todo el ciclo básico, sin tener que traducirlo en una nota, permitiendo avanzar en la evaluación, en la experiencia formativa y en la retroalimentación de niños y niñas.

Finalmente, hizo presente que este proyecto de ley fue aprobado antes de la presentación del decreto 67, por lo que debería considerarse esta situación al momento de elaborar las indicaciones.

El diputado Schubert manifestó que le parece interesante lo planteado. Preguntó con relación al contenido del proyecto, cual es la propuesta concreta y qué experiencia hay en derecho comparado.

El diputado Rey, sostuvo que una de las áreas más débiles de los docentes, es el área de la evaluación. Es un área permanente, pero débil. Preguntó si existe un plan de capacitaciones y otro para enfrentar esto.

La diputada Raphael recordó que la región de Aysén fue parte de un plan piloto años atrás, y que por todo un año tuvo evaluaciones de este tipo. Con todo, hizo presente que este plan no continuó, y que debe ser importante considerar las razones por las que aquello no continuó.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, explicó que este proyecto no es del Ejecutivo. Sostuvo que es importante discutir y debatir, considerando el foco estudiantil al que apunta. El propósito de este proyecto es eliminar la presión de las calificaciones a los niños y niñas del primer ciclo básico. Por otro lado, la norma es facultativa, no es obligatoria. Los

establecimientos podrán cambiar a este criterio, pero no se le obliga al sistema a cambiar a este tipo de evaluación.

Afirmó que como Ministerio tienen prevenciones al respecto, señalando que es importante que los criterios estén relacionados al objetivo educativo que el estudiante debe cumplir. La evaluación no es un momento, es un proceso continuo.

El diputado Rey, preguntó si en el decreto 67 aparecen los sistemas de evaluación, y si sólo con esa normativa podría implementarse lo propuesto en este proyecto.

La Subsecretaria de Educación, señora Arratia, explicó que está regulado, pero la moción lo hace más explícito e intenciona el criterio, para que ocurra en el sistema educativo en el ciclo básico.

El diputado Bobadilla preguntó si este sistema de evaluación que es sin notas existe actualmente y si se usa en los establecimientos educacionales chilenos y cuantos lo usarían actualmente.

La señora Arratia, señaló que se publicó el 31 de diciembre del año 2018, un nuevo decreto de evaluación, calificación y promoción escolar, decreto N° 67. Este nuevo decreto permite a los establecimientos educacionales usar otras formas para describir el aprendizaje de los estudiantes, pero deben tener una nota a fin de año. El proyecto de ley permite que el foco del proceso educativo en el ciclo básico sea el monitoreo del aprendizaje y entregar una retroalimentación permanente a padres, madres y apoderados. La retroalimentación es una de las cuestiones que tiene mayor impacto en el aprendizaje. Señaló que no tiene el dato, pero que puede conseguirlo. No obstante, se conocen experiencias de este tipo que funcionan actualmente.

El diputado Rey, señaló que el proyecto de ley es innecesario, porque el Decreto N° 67, del Ministerio de Educación, del año 2018; ya lo abarca. Preguntó cuales son las diferencias entonces con el decreto, ya que considera el proyecto redundante.

La Subsecretaria de Educación, señora Arratia, explicó que el decreto N° 67, del Ministerio de Educación, del año 2018, permite la posibilidad de que los establecimientos educacionales tomen este sistema de evaluación. La diferencia es que el proyecto entrega los lineamientos de forma tal que en el primer ciclo básico se avance en estas evaluaciones. No es obligatorio, sino que señala que se va a propender a criterios cualitativos.

El diputado Bobadilla señaló que el proyecto es innecesario, ya está comprendido en el Decreto N° 67, del Ministerio de Educación, del año 2018. Anunció su voto en contra.

La diputada Molina señaló que en primera infancia evaluar a los niños y niñas solo por lo cognitivo es complejo. Evaluar otros aspectos es necesario y positivo. Anunció su voto a favor.

La diputada Placencia manifestó que la evaluación es parte del proceso formativo, debiendo de dar cuenta de énfasis en el desarrollo de habilidades para enfrentar de mejor manera los niveles superiores y de un currículum más amplio. Este proceso de transición es importante y debe ser establecido con claridad. El proyecto propende a que los establecimientos

educacionales tengan un período de adaptación y permita hacer de mejor forma a esta transición. Anunció su voto a favor.

La diputada Raphael señaló que existe un decreto que permite actualmente materializar estas evaluaciones. Con todo, este proyecto no permite la mediación de otros parámetros, sino que las mismas materias se miden de otras formas, como puede ser aprobado o reprobado, o bueno, malo, muy bueno. Luego, señaló, dichas escalas deben transformarse a una nota final, lo que puede llevar a diferencias entre un establecimiento u otro, es decir, un colegio puede ponderar una calificación “muy buena” con un 6.5 y otro establecimiento con un 7.0. En razón de lo anterior manifestó su voto en contra.

El diputado Schubert señaló que esto ya está regulado en el Decreto 67, del Ministerio de Educación, del año 2018, de forma facultativa para los establecimientos educacionales. No ve mayor sentido en aprobar esta norma que busca imponer esto como una obligación, por lo cual anunció su abstención.

El diputado Santana se refirió a la valoración de la trayectoria de un estudiante, destacando la importancia de la misma. Asimismo, hizo un llamado a revisar los instrumentos de evaluación que existen y reconocer las trayectorias educativas. Anunció su voto a favor.

La diputada Schneider valoró la transversalidad de la iniciativa legislativa. Manifestó que es necesario revisar el sistema de evaluación de los estudiantes, y se refirió a la importancia de incorporar criterios cualitativos que permitan ampliar los objetivos de los procesos de aprendizaje de los estudiantes, y generar una relación diferente de los estudiantes con la evaluación. Anunció su voto a favor.

Puesto en votación general el proyecto de ley, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Felipe Camaño, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Juan Santana y Emilia Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo y Marcia Raphael. Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (6-3-1).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A continuación, se inició la votación en particular, de la siguiente forma:

Artículo único

Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, al artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005:

“Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en las bases curriculares. Los establecimientos podrán incorporar estos criterios en su Reglamento de

Evaluación, de acuerdo a la normativa vigente. La evaluación cualitativa, en caso de aplicarse, deberá considerar una retroalimentación permanente al estudiante y sus padres, madres y/o apoderados.”.

No se presentaron indicaciones.

El diputado Bobadilla justificó su voto señalando que el proyecto es innecesario toda vez que la norma ya existe. Anunció su voto en contra.

El diputado Rey justificó su voto señalando que el proyecto propone la misma regulación que se encuentra actualmente en el Decreto 67, por lo que no tiene sentido seguir con la tramitación de esta moción. Anunció su voto en contra.

El diputado Schubert justificó su voto indicando que la norma vigente ya concede esta facultar a los establecimientos educacionales y que el objetivo de la moción es que esto sea obligatorio y no facultativo. Sin embargo, la norma del proyecto de ley sigue siendo facultativa. Anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo único, resultó rechazado por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert. Se abstuvo la diputada Medina (4-5-1).

Artículo transitorio

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde la publicación de la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica tenderán a desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo. Dicha definición deberá ser aprobada por el Consejo de Profesores e incorporada en el Reglamento de Evaluación de cada establecimiento.

Puesto en votación el artículo transitorio, resultó **rechazado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Molina, Placencia, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert. Se abstuvo la diputada Medina (4-5-1).

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda el rechazo del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, al artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005:

“Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en las bases curriculares. Los establecimientos podrán incorporar estos criterios en su Reglamento de Evaluación, de acuerdo a la normativa vigente. La evaluación cualitativa, en caso de aplicarse, deberá considerar una retroalimentación permanente al estudiante y sus padres, madres y/o apoderados.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde la publicación de la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica tenderán a desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo. Dicha definición deberá ser aprobada por el Consejo de Profesores e incorporada en el Reglamento de Evaluación de cada establecimiento.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor STEPHAN SCHUBERT RUBIO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de enero de 2025.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 1 de octubre de 2024, y 7 y 14 de enero de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Mónica Arce, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Felipe Camaño, Eduardo Cornejo, Hugo Rey, Juan Santana y Stephan Schubert.

Por la vía del reemplazo asistieron la diputada Marta Bravo y el diputado Héctor Barría.

Además, participaron la diputada Sara Concha y el diputado Andrés Jouannet.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.